

Ref.: Ejecutivo Singular de Menor
Rad.: 2019-00624-00

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que ha feneido el traslado de las excepciones de mérito. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia es necesario continuar con las actuaciones procesales; de ahí, que al ser un proceso ejecutivo de menor cuantía lo pertinente es decretar audiencia inicial en virtud de lo señalado en el **numeral 2º del art. 443 del CGP** en consonancia con el **art. 372 ídem**. Empero se advierte, que como quiera que no existen muchas pruebas que practicar se realizará una única audiencia en la cual se agotara lo señalado en el art. **372** y **373** del CGP.

Por otra parte, se advierte que la audiencia será virtual, para lo cual se utilizará la aplicación **Microsoft Teams** en cumplimiento a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo **PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020** y el **Decreto 806 de 2020** expedido por el Gobierno Nacional.

De ahí, que los participantes en la audiencia deberán descargar previamente al equipo electrónico que utilizarán, la aplicación en mención, y en la fecha y hora señalada deberán ingresar a través del link, el cual se les remitirá previamente a su correo electrónico.

Finalmente, la suscrita la suscrita considera pertinente prorrogar el término para fallar; así, el art. **121 ídem**, es claro en señalar que el término para dictar sentencia de primera o única instancia no podrá ser superior a un año, contado a partir de la notificación del auto admsorio o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.



No obstante, señala la norma que el anterior término podrá prorrogarse por una sola vez, hasta por seis (6) meses, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Ahora bien, en el presente asunto la parte demandada se notificó el **14 de febrero de 2020**, siendo evidente que el término de un año para dictar sentencia está próximo a vencerse y que ello no ha ocurrido, dado a la suspensión de los términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Sucre desde el **16 de marzo de 2020** con el Acuerdo **PCSJA20- 11518** hasta el **30 de junio de 2020** con el Acuerdo **PCSJA20- 1567** del 22 de mayo de 20, y desde el **16 de julio de 2020** hasta **el 29 de julio del mismos año** por Acuerdo CSJSUA20-43 del 14 de julio de 2020, en virtud de la emergencia Sanitaria generada por el **COVID- 19**. Por lo que el despacho, hará uso de la prórroga, para poder dictar la sentencia que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **veintitrés (23) de marzo de 2021** a las tres de la tarde **(3:00 a.m.)** para llevar a cabo una única audiencia en la cual se agotará lo señalado en el art. **372 y 373 del CGP**.

- Se les advierte que dentro de esta audiencia se llevarán a cabo los INTERROGATORIO DE PARTES de forma virtual.
- La audiencia se realizará utilizando la aplicación **Microsoft Teams**, conforme a lo indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

SEGUNDO: NEGAR la prueba de oficiar al tesorero pagador del FOPEP a efectos de que certifique los descuentos realizados al señor **EDGAR ALBERTO SOLAR ALVAREZ** a favor del demandante; en la medida en que el art. **173 del CGP**, es claro en señalar, que el juez se abstendrá de ordenar pruebas que el interesado pueda conseguir por si mismos o derecho de petición, en este



último caso deberá acreditar sumariamente dicha situación. Adicionalmente la parte demandada allegó una certificación de descuento por libranza efectuados por el Foped en favor del Banco GNB Sudameris.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

TERCERO: CITAR al demandante **BANCO GNB SUDAMERIS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al demandado **EDGAR ALBERTO SOLAR ALVAREZ**, para que el día de la audiencia absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará de oficio el Juzgado.

Se precisa, que al ser la demandante una persona jurídica, el representante legal deberá asistir debidamente informado a la audiencia de los hechos materia del proceso, e incluso sobre hechos anteriores a cuando inició el ejercicio de su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Notificado por estado No._012
De fecha: 9 DE MARZO DE 2021
 LAURA GARCIA MENDOZA Secretaria